

# NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

**GGDN-2025-P-0374**

**FIJACIÓN: 25 de julio de 2025 a las 7:30 a.m.**

**DESFIJACION: 31 de julio de 2025 a las 4:30 p.m.**

En el expediente **500680** se ha proferido la Resolución **210-9848** de 03 junio de 2025 y en su parte resolutive dice;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. 500680**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Declarar el desistimiento** del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera **No. 500680**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.** -Notifíquese personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental yNotificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería al proponente **CESAR REYES VILLADA identificado con cédula de ciudadanía 19215962**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.



**AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ**

**COORDINADORA GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**



**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**RESOLUCIÓN 210-9848**

**( 03/JUN/2025 )**

*“Por medio de la cual se rechaza y se declara el desistimiento de la propuesta de contrato de concesión No. **500680**”.*

**LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Presidente de la Republica de Colombia, las Resoluciones Nos. 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, **839 del 3 de diciembre de 2024**, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y;

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos

de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

## ANTECEDENTES

Que el proponente **CESAR REYES VILLADA** identificado con cédula de ciudadanía **19215962**, el día **7 de julio de 2020**, presentó propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ESMERALDA**, ubicado el municipio de **GACHALA** departamento de **CUNDINAMARCA** a la cual le correspondió el expediente No. **500680**.

Que, mediante **AUT-210-7086 de 3 de abril de 2025** notificado por **estado No. 061 del 7 de abril de 2025**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - - Requerir al proponente **CESAR REYES VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19215962**, para que, dentro del término perentorio de **UN (01) MES** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, a través de la plataforma **Anna Minería**, **corrija, diligencie y/o adjunte la información y documentación que soporte la capacidad económica**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de declarar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500680**.*

*Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto No. 1666 de 2016.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. - Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma **AnnA Minería**, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente **CESAR REYES VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19215962**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona- CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - Vigente desde 11/10/1985 - Resolución MME 288 de 11 de octubre de 1985 - Incorporado el 07/JUL/2015 a través de la plataforma **AnnA Minería**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500680**.*

*PARÁGRAFO. - Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma **AnnA Minería**, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. - Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la*

documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de agregar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Requerir al proponente CESAR REYES VILLADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19215962, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería.** Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 500680**

**PARÁGRAFO.** - Se **INFORMA** al proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por medio del Grupo Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO.** - *Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011."*

Que el día **23 de mayo de 2025**, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión No. **500680** y determinó que, vencido el plazo para cumplir los requerimientos del **AUT-210-7086 de 3 de abril de 2025** notificado por estado No. 061 del 7 de abril de 2025, el proponente **no presentó la información solicitada, ni diligenció el Programa Mínimo Exploratorio en la plataforma Anna Minería.**

**Asimismo, se evidencia que no diligenció la información, ni adjuntó la documentación requerida para acreditar la capacidad económica requerida mediante el auto citado y no allegó el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona- CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAVIO - Vigente desde 11/10 /1985 - Resolución MME 288 de 11 de octubre de 1985 - Incorporado el 07/JUL/2015 a través de la plataforma Anna Minería.**

Por lo tanto, se recomienda, aplicar la consecuencia jurídica prevista en el **AUT-210-7086 de 3 de abril de 2025** notificado por estado No. 061 del 7 de abril de 2025, esto es, **declarar el DESISTIMIENTO y el RECHAZO de la propuesta de contratación de concesión minera No. 500680.**

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

**"Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto.** La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción."

Que, el **artículo 22 de la Ley 1753 de 2015**, estableció:

**“Artículo 22. Capacidad económica y gestión social.** La Autoridad Minera Nacional para el otorgamiento de títulos mineros y cesiones de derechos y de áreas requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. (...)”.

Que mediante la **Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018**, la Agencia Nacional de Minería, estableció los criterios y documentos soporte para evaluar la capacidad económica de las solicitudes de contrato de concesión, cesión de derechos y cesión de áreas de qué trata el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015.

Que el **artículo séptimo de la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018** establece:

**“Artículo 7. requerimientos.** La autoridad minera podrá requerir al interesado para que ajuste la solicitud en el término máximo de un mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011(...)”

Que el **artículo 270 del Código de Minas**, determina:

**“(...) Artículo 270. Presentación de la propuesta.** La propuesta de contrato se presentará por el interesado directamente o por medio de su apoderado ante la autoridad competente o delegada, ante el notario o alcalde de la residencia del proponente, o por envío a través de correo certificado. En estos casos, si la primera propuesta concurre con otra u otras posteriores sobre la misma zona, se tendrá como fecha de su presentación la de su recibo por la autoridad competente o comisionada, o la fecha y hora en que la empresa de correo certificado expida el recibo de envío.

También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin. Toda actuación o intervención del interesado o de terceros en los trámites mineros, podrá hacerse directamente o por medio de abogado titulado con tarjeta profesional. Los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones (...).”

Que el Programa Mínimo Exploratorio, contenido en los términos de referencia adoptados mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería, hace parte de los requisitos de la propuesta de contrato de concesión de conformidad con lo establecido en el literal f, del artículo 271 del Código de Minas, que a la letra establece:

**“(...) Artículo 271. Requisitos de la propuesta.** La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

**f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías; (...).”**

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución **No 143 de 29 de marzo de 2017**, dispone en el párrafo segundo del artículo segundo:

**“Parágrafo 2.** Las solicitudes de propuestas de contratos de concesión que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán ajustarse a las disposiciones que por este acto se adoptan (...)”.

Que el artículo 273 del Código de Minas, determina:

**“(...) Artículo 273. Objeciones a la propuesta.** La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por la autoridad minera, si no puede identificarse al proponente, no se puede localizar el área o trayecto pedido, no se ajusta a los términos de referencia o guías o no se acompaña de los permisos previos en los casos señalados en el artículo 34 de este Código, cuando dicha área o trayecto estuvieren ubicados en los lugares o zonas mencionados en dicha disposición. El término para corregir o

subsana la propuesta será de hasta treinta (30) días y la autoridad minera contará con un plazo de treinta (30) días para resolver definitivamente (...).”

Que el artículo 274 del Código de Minas, determina:

**“(…) Artículo 274. Rechazo de la propuesta.** La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente (...).”

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

*“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

Que, en este sentido, el artículo 1º de la **Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011**, expone:

*“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha **de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.**

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento,** salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado,** que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la **Corte Constitucional** al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

**“(…) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.** No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”

Que el día **23 de mayo de 2025** el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión No. **500680** y determinó que, vencido el plazo para cumplir los requerimientos del **AUT-210-7086 de 3 de abril de 2025** notificado por estado No. 061 del 7 de abril de 2025, el proponente **no presentó la información solicitada, ni diligenció el Programa Mínimo Exploratorio en la plataforma AnnA Minería.**

Asimismo, se evidencia que no diligenció la información, ni adjuntó la documentación requerida para acreditar la capacidad económica requerida mediante el auto citado y no allego el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona- CENTRAL HIDROELECTRICA EL GUAPIO - Vigente desde 11/10 /1985 - Resolución MME 288 de 11 de octubre de 1985 - Incorporado el 07/JUL/2015 a través de la plataforma AnnA Minería.

En concordancia con lo anterior, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, este despacho procederá a **RECHAZAR** y a declarar el **DESISTIMIENTO** de la propuesta de contrato de concesión No. **500680**.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **500680**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar el desistimiento** del trámite de la propuesta de contrato de Concesión Minera No. **500680**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO. -**Notifíquese personalmente y /o electrónicamente a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería al proponente **CESAR REYES VILLADA identificado con cédula de ciudadanía 19215962**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN  
Firmado digitalmente por  
JULIETH MARIANNE  
LAGUADO ENDEMANN  
Fecha: 2025.06.03 08:34:58  
-05'00'

**JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN**  
Gerente de Contratación y Titulación  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación.